

República de Colombia - Rama Judicial



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Despacho No. 22

Sala Unitaria Laboral

Bogotá D.C, veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Clase de proceso	ACCIONES CONSTITUCIONALES
Parte demandante	CAROLINA CORCHO Y GUSTAVO BOLÍVAR – PRECANDIDATOS PRESIDENCIALES PACTO HISTORICO
Parte demandada	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE
Radicación	11001220500020250109601
Motivo	TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Tema	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO E IGUALDAD
Mag. Ponente	KAREN LUCÍA CASTRO ORTEGA
Link expediente	<u>11001220500020250109601</u>

Conforme lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, la Sala Unitaria Laboral avoca el conocimiento de la acción de tutela supra reseñada, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario que corresponde; misma que fue instaurada por CAROLINA CORCHO Y GUSTAVO BOLÍVAR en su condición de PRECANDIDATOS PRESIDENCIALES PACTO HISTORICO, contra el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE, con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales al acceso al debido proceso administrativo, igualdad y participación política, presuntamente conculcados por la parte accionada.

Ahora bien, en atención a la incidencia colectiva de la Resolución 09673 de 17 de septiembre de 2025, se ordena vincular: i) a la Registraduría Nacional del Estado Civil; ii) a las colectividades expresamente referidas en la tutela como intervinientes en la fusión del Pacto Histórico, a saber, el Movimiento Político Colombia Humana, el Partido Unión Patriótica, el Partido Polo Democrático Alternativo, el Partido Comunista Colombiano y el Partido Progresistas, así como la “Minga Indígena Política y Social”; y iii) a la militancia del Pacto Histórico y de cada una de dichas organizaciones —cuyos derechos de

participación, igualdad y control interno podrían verse afectados por las resultas del presente trámite constitucional—, y en aplicación de los artículos 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991 (notificación y vinculación de terceros), del artículo 29 de la Constitución (debido proceso, contradicción) y del principio de publicidad que informa la democracia interna (art. 107 C.P. y Ley 1475 de 2011), se impone adoptar medidas de llamamiento amplio y efectivo.

Ad cautelam, la Sala asegurará que los eventuales interesados difusos — militantes— conozcan oportunamente esta acción tuitiva, puedan intervenir, coadyuvar u oponerse, y allegar informes o elementos de juicio que robustezcan la deliberación constitucional, sin desnaturalizar la sumariedad del trámite. Así, la tutela preserva su función instrumental: garantizar el contradictorio antes de que se consoliden efectos potencialmente irreversibles en la vida interna de los partidos.

Finalmente, revisado el escrito inicial, se observa que la parte actora solicitó medida provisional para suspender los efectos de la Resolución 09673 del 17 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional Electoral y para que la Registraduría Nacional del Estado Civil habilite de inmediato la inscripción de precandidaturas prevista para el 26 de septiembre de 2025; no obstante, antes de resolver, se requiere información adicional que permita un pronunciamiento informado.

En consecuencia, se requerirá: i) al CNE, para que, en término perentorio, remita copia íntegra y legible de la Resolución 09673 y de su expediente administrativo (antecedentes, ponencias, votos, salvamentos, actas, certificaciones, constancias de notificación, recursos interpuestos y su estado), informe detallado sobre los procesos sancionatorios invocados como condicionantes (autoridad competente, número de radicación, estado procesal, actos de apertura, pliegos, decisiones y términos en curso), las solicitudes y actuaciones relativas a fusión, escisión o transformación orgánica del “Pacto Histórico” o sus partidos integrantes con sus radicados y decisiones, los lineamientos normativos aplicados (incluida interpretación del artículo 14 de la Ley 1475 de 2011) y los precedentes administrativos relevantes citados en la demanda o en el acto (particularmente, si existen, las resoluciones 1291 de 2021 y 5436 de 2022 y sus antecedentes); ii) a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique el calendario electoral vigente, los plazos y requisitos de inscripción de precandidaturas para la fecha señalada, los instructivos y circulares aplicables, y remita copia de las actuaciones, solicitudes, intentos de inscripción y respuestas relativas al “Pacto Histórico” o a sus precandidaturas,

con las constancias de fecha, hora y plataforma utilizada; y iii) a la parte actora, para que allegue las comunicaciones remitidas y recibidas ante CNE y RNEC con sus comprobantes de radicación, así como las resoluciones internas y decisiones orgánicas pertinentes que invoca. Todo lo anterior deberá remitirse por medio electrónico oficial, en formato PDF texto, dentro del término que se fijará, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir la medida provisional.

En consecuencia, la Sala Unitaria Laboral del Despacho No. 22 del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, **DISPONE:**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela interpuesta por la señora **CAROLINA CORCHO** y el señor **GUSTAVO BOLÍVAR**, contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

SEGUNDO: LIBRAR oficio al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, para que dentro del término improrrogable de un día (1) día siguiente a su recibo, rinda informe sobre los hechos narrados en la demanda de tutela, explicando el estado actual de la situación, presente las pruebas que considere necesarias y ejerza, si lo estima, su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. REQUERIR al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** para que, dentro de un (01) día siguiente a la notificación, remita por medio electrónico oficial: (a) copia íntegra y legible de la Resolución 09673 del 17 de septiembre de 2025 y de su expediente administrativo (antecedentes, ponencias, actas, certificaciones, constancias de notificación, votos y salvamentos, recursos y su estado); (b) informe detallado de los procesos sancionatorios invocados como condicionantes de la personería o registro del “Pacto Histórico” o de sus partidos integrantes (autoridad, radicado, estado, actos de trámite y decisión, términos en curso); (c) copia de las solicitudes y actuaciones sobre fusión, escisión o transformación orgánica relacionadas con el “Pacto Histórico” o sus integrantes, con radicados y decisiones; (d) los lineamientos normativos aplicados, incluida la interpretación del artículo 14 de la Ley 1475 de 2011; y (e) los precedentes administrativos citados o pertinentes, en especial —si existen— las Resoluciones 1291 de 2021 y 5436 de 2022, con sus antecedentes.

CUARTO. REQUERIR a la **PARTE ACCIONANTE** para que, dentro de un (01) día, allegue las comunicaciones remitidas y recibidas ante el CNE y la RNEC con

sus comprobantes de radicación, así como las resoluciones internas y decisiones orgánicas que invoca, en formato PDF texto.

QUINTO: VINCULAR a la **REGISTRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTORICO, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, PARTIDO UNIÓN PATRIOTICA, PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, PARTIDO PROGRESISTAS** y a la **"MINGA INDIGENA POLÍTICA Y SOCIAL"**, para que, si así lo estiman pertinente, se pronuncien frente al trámite constitucional, dentro del término improrrogable de dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído

SEXTO. REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, dentro de un (01) día posterior a la notificación del presente proveído, certifique el calendario electoral vigente, los plazos y requisitos para inscripción de precandidaturas previstos para el 26 de septiembre de 2025, allegue los instructivos y circulares aplicables y remita copia de las actuaciones, solicitudes, intentos de inscripción y respuestas relativas al "Pacto Histórico" o a sus precandidaturas, con constancias de fecha, hora y plataforma utilizada.

SEPTIMO: VINCULAR a la presente acción de Tutela interpuesta por la señora **CAROLINA CORCHO** y el señor **GUSTAVO BOLÍVAR**, contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE**, a los **MILITANTES DEL MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTORICO, DEL MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, DEL PARTIDO UNIÓN PATRIOTICA, DEL PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, DEL PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, PARTIDO PROGRESISTAS Y DE LA "MINGA INDIGENA POLÍTICA Y SOCIAL"**,

OCTAVO: LIBRAR oficio y **REQUERIR** al **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTORICO, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, PARTIDO UNIÓN PATRIOTICA, PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, PARTIDO PROGRESISTAS** y a la **"MINGA INDIGENA POLÍTICA Y SOCIAL"**, para que dentro del término improrrogable de cinco (05) horas siguientes a la notificación de esta providencia, notifique y publique la existencia de la presente acción de tutela a toda su militancia inscrita, con el fin de que, si a bien lo tienen, se vinculen a este trámite constitucional y presenten informe dentro de las 24 horas siguientes a su notificación.

NOVENO: ADVERTIR a los vinculados, que el informe se rinde bajo la gravedad de juramento y que, si no fuere aportado dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante, procediendo a resolver de plano.

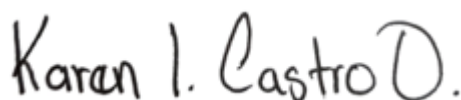
DECIMO. ORDENAR y REQUERIR al **MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTORICO, MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA, PARTIDO UNIÓN PATRIOTICA, PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, PARTIDO PROGRESISTAS** y a la **“MINGA INDIGENA POLÍTICA Y SOCIAL”**, para que, una vez ejecutada la notificación masiva a su militancia, dentro de las cinco (05) horas siguientes informe y acredite ante este Despacho el cabal acatamiento de lo dispuesto, allegando relación de los medios utilizados, fechas y horas de publicación; y soportes verificables (capturas, constancias de fijación, reportes de envío y entrega).

DECIMO PRIMERO: INFORMAR, que las respuestas e informes requeridos se deberán enviar al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, librar los oficios correspondientes a las partes dentro del presente asunto, informando la existencia del presente trámite de Tutela y de esta decisión.

DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la existencia de esta acción de tutela y del presente proveído de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, remitiendo el presente auto, el escrito de tutela y sus anexos, así como el enlace del expediente digital, a las partes.

NOTIFÍQUESE



KAREN LUCIA CASTRO ORTEGA
Magistrada ponente